



FECOSBA

¡Unidos logramos más!

**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS BARTOLINOS Y DE LA COMPAÑÍA DE
JESUS FECOSBA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, responsabilidad limitada al patrimonio, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado. Para todos los efectos se denomina “FONDO DE EMPLEADOS BARTOLINOS Y DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS”, el cual también podrá identificarse con la sigla FECOSBA, regida por las disposiciones legales vigentes y demás normas concordantes, en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y las disposiciones legales que le sean aplicables, en su calidad de persona jurídica y el presente estatuto.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FECOSBA será la ciudad de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3°. DURACION: La duración de FECOSBA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4°. POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: La política y los procedimientos previstos en estos Estatutos buscan desarrollar de manera suficiente el derecho constitucional de HABEAS DATA que tienen todas las personas respecto de las cuales FECOSBA haya recogido, administre o conserve información de carácter personal.

Igualmente, los datos personales de contacto de los asociados cuando vayan a ser utilizados para los diferentes fines, en virtud de alianzas o convenios serán tratados siguiendo las previsiones.

ARTÍCULO 5°. OBJETO SOCIAL: Fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir su objetivo social, FECOSBA podrá prestar y desarrollar los siguientes servicios y actividades:

- a. Recaudar de sus asociados el aporte social y los depósitos establecido en el presente estatuto.
- b. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad, en todo caso estas operaciones de crédito se realizarán a través de descuentos por libranza o pago directo o débito automático de la cuenta de ahorros del asociado autorizada a FECOSBA
- c. Promover, coordinar y organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados o actividades complementarias a esta.
- d. Promover servicios constitutivos de bienestar social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, contratar seguros, para beneficio de sus asociados y núcleo familiar.

del fondo de empleados tendrán origen lícito y con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados, a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos ilícitos.

ARTÍCULO 7°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares, por parte de la Junta Directiva, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse al grupo familiar.

PARÁGRAFO. GRUPO FAMILIAR: El grupo familiar que cobija el presente Estatuto, está integrado por el asociado, sus padres, su

- e. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

PARÁGRAFO 1. FECOSBA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2. Los recursos para desarrollar las actividades previstas en el presente artículo,

cónyuge o compañero permanente y los hijos que dependan económicamente del asociado (no emancipados), hasta los veinticinco (25) años de edad.

ARTÍCULO 9°. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 6o. del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FECOSBA podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FECOSBA, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:

Para el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de sus actividades, FECOSBA podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA:

FECOSBA conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades patronales de las cuales son originarios sus asociados, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

DERECHOS, DEBERES, VINCULACIÓN ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 12°. VINCULACIÓN E INGRESO: Tienen el carácter de Asociados del fondo de empleado, las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución y los que posteriormente sean admitidos como tales y se encuentren inscritos en el registro social. Las personas naturales, deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados del fondo de empleados:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b) Las personas naturales que tengan contrato laboral con La Compañía De Jesús o Asobartolina o Asiabartolina o Transportes de Vida S.A.S., o Fundación Colegio Mayor De San Bartolomé o Asociación de Colegios Jesuitas de Colombia (ACODESI) o Centro de Investigación y educación Popular (CINEP) o el Servicio Jesuita a Refugiados Latinoamérica o El Caribe (SJR - LAC) o el Servicio Jesuita a Refugiados Colombia (JRS -COL) o la Fundación de

Servicio Social Carlos González o con el Fondo de Empleados Bartolinos y de la Compañía de Jesús "FECOSBA". Siempre y cuando la entidad empleadora de donde es originario el trabajador garantice el descuento por nómina de los aportes, ahorros y obligaciones adquiridas por éste para con FECOSBA.

c) Los trabajadores que se pensionen al servicio de las empresas anteriormente mencionadas.

d) Presentar solicitud escrita de admisión en formulario suministrado por el fondo de empleados y anexar los siguientes documentos: Copia del documento de identidad; Certificado de ingresos.

e) Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera el fondo de empleados y autorizar la verificación de los datos suministrados y consultas a bancos de datos y centrales de riesgo.

f) No haber sido condenado en cualquier época por la comisión dolosa de delitos y no estar relacionado en listas o bases de datos oficiales de países extranjeros u organismos multilaterales por vinculación a actividades de lavado de activos o terrorismo.

g) No haber sido excluido acorde al régimen disciplinario del fondo de empleados y no haber presentado solicitud de retiro voluntario estando incurrido en proceso disciplinario por supuestas infracciones a dicho régimen.

PARÁGRAFO 1. Todo nuevo asociado una vez haya sido aceptado como tal, efectuará una contribución al Fondo Social, en el momento de su afiliación, correspondiente a un día de salario mínimo legal vigente. Esta contribución se destinará al fortalecimiento del Fondo de Celebraciones. En caso de retiro del asociado, este valor no le será reembolsado.

PARÁGRAFO 2. El nuevo asociado deberá autorizar a su entidad empleadora para que retenga de su ingreso mensual, con destino a FECOSBA, el valor de la cuota periódica de los aportes sociales en la cuantía que se determina en el presente Estatuto, los

ahorros permanentes establecidos, los ahorros a la vista, lo mismo que los abonos por créditos vigentes.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva de FECOSBA se reserva el derecho de admisión

PARÁGRAFO 4. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN: La Junta Directiva, previo concepto de la Gerencia, estudiará y resolverá en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de su radicación las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a Asociados. La decisión que se adopte será comunicada por escrito al interesado. Se considerará como asociado una vez haya sido aceptado por la Junta Directiva, Haya pagado o abonado los aportes sociales correspondientes y esté inscrito en el libro de registro social.

PARÁGRAFO 5. Los Pensionados pagarán los aportes sociales, ahorros y demás obligaciones con FECOSBA, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 13°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FECOSBA en particular, por lo tanto, una vez sea aceptado el nuevo asociado, este deberá tomar la capacitación del Curso básico de economía Solidaria, programado por FECOSBA.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FECOSBA y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FECOSBA.

e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FECOSBA.

f) Usar adecuadamente los servicios de FECOSBA.

g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FECOSBA adopten conforme con el Estatuto y Reglamentos.

i) Suministrar los informes que FECOSBA le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con la misma y registrar oportunamente cualquier cambio de residencia.

j) Asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias y a las reuniones que se convoquen de acuerdo con la ley y a los estatutos de FECOSBA.

k) Cumplir fielmente con los demás deberes que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de FECOSBA.

l) Dar cumplimiento a las políticas establecidas de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo.

PARÁGRAFO 1. Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

PARÁGRAFO 2. Es deber especial de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, en el desempeño de sus cargos, guardar reserva y confidencialidad de la información que obtengan del Fondo de Empleados, mientras la información no sea pública.

ARTÍCULO 14°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FECOSBA.

- b) Participar en las actividades de FECOSBA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de FECOSBA, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales, de delegados, ordinarias y extraordinarias.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FECOSBA en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FECOSBA.
- g) Disfrutar de las prerrogativas y servicios que FECOSBA tiene establecidos para sus asociados.
- h) Presentar a la Junta Directiva proyectos, recomendaciones o iniciativas que pretendan el mejoramiento de los servicios o actividades administrativas del Fondo.
- i) Denunciar ante los órganos de Vigilancia o ante la entidad de control estatal de los Fondos, las irregularidades cometidas por los administradores del Fondo.
- j) Los demás que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos del Fondo.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, y de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 15°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de FECOSBA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por exclusión debidamente adoptada.
- c) Por fallecimiento, desaparición o pérdida de facultades mentales.
- d) Por retiro forzoso.

PARÁGRAFO: La causal contemplada en el literal d) no se aplica cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen derecho a pensión, si así lo establecen los estatutos; o cuando estos contemplen la posibilidad de conservar el carácter de asociados.

ARTÍCULO 16°. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario es la manifestación expresa del asociado de querer desvincular del Fondo de Empleados. La Junta Directiva aceptará de plano el retiro voluntario que mediante solicitud escrita presente el asociado. La Gerencia informará a la Junta Directiva sobre las solicitudes de retiro tramitadas.

ARTÍCULO 17°. RETIRO FORZOSO: La desvinculación laboral del trabajador de cualquiera de las entidades patronales que genera el vínculo común, es causal suficiente para perder de oficio el vínculo de asociación que implica la pérdida del carácter de asociado.

PARÁGRAFO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 18°. RETIRO POR EXCLUSIÓN: Los asociados a FECOSBA perderán su carácter, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran implicados en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FECOSBA actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FECOSBA.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con FECOSBA
- d) Por servirse de FECOSBA en provecho de terceros.
- e) Por entregar a FECOSBA bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FECOSBA requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FECOSBA.
- h) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FECOSBA de los asociados o de terceros.
- j) Por ingresar a otro "FONDO" de Empleados que funcione dentro de la misma empresa y que preste similares servicios.
- k) Negarse de forma injustificada, a juicio de la Junta Directiva, actualizar anualmente su información y presentar los documentos requeridos.
- l) Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.
- m) Toda falta que atente contra el patrimonio del fondo de empleados, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- n) Apropiarse de bienes del fondo de empleados, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- o) Dar información falsa y tendenciosa sobre el fondo de empleados.

- p) Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses del fondo de empleados.
- q) Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles o para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.
- r) Agredir de manera física a otro u otros asociados o empleados del fondo de empleados, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- s) Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que el fondo de empleados le solicite.
- t) Adquirir bienes para el fondo de empleados a sabiendas de su procedencia ilegal.
- u) Por incumplimiento de sus deberes como asociado a FECOSBA.

ARTÍCULO 19°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto señalado en el presente estatuto, a través de la aplicación del debido proceso.

ARTÍCULO 20°. RETIRO POR FALLECIMIENTO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. FECOSBA realizará el procedimiento de liquidación de los saldos del asociado.

ARTÍCULO 21°. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FECOSBA, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales

individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 22°. INGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FECOSBA, puede solicitar su reingreso. La primera vez, transcurridos dos (2) meses de la aceptación de su retiro. La segunda vez, pasado seis (6) meses de la formalización de su retiro. A partir de la tercera vez, podrá solicitar su reintegro transcurridos un (1) año a partir de la fecha de su desvinculación.

PARÁGRAFO: La antigüedad en el Fondo de empleados se tomará a partir de la aceptación de su última solicitud de ingreso.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 23°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FECOSBA y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Llamados de atención.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa con destino al Fondo de celebraciones, equivalente a un porcentaje de la cuota de aportes del asociado.
- d) Suspensión de derechos y servicios
- e) Exclusión

PARÁGRAFO. Previo a la imposición de la sanción el órgano competente, se deberá aplicar el debido proceso. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos

contratos que suscriba el asociado con FECOSBA podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros pecuniarios por incumplimiento de obligaciones

ARTÍCULO 24°. AMONESTACION: Previa investigación o de requerimiento y luego de haber escuchado los descargos correspondientes a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25°. SANCIONES PECUNIARIAS: La Junta directiva sancionará con multas con destino al Fondo de Celebraciones, equivalentes al veinte (20%) de la cuota de aportes mensual a los asociados que sin causa justificada no asistan a la Asamblea, bien sea ordinaria o extraordinaria. También serán objeto de sanciones pecuniarias las siguientes:

- a) Después de dos amonestaciones.
- b) Por denigrar o perjudicar la imagen del Fondo dentro o fuera de sus instalaciones.
- c) Por presentarse a las Asambleas Generales en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas alucinógenas y protagonizar actos bochornosos o de mala conducta que lesionen de cualquier manera a los directivos, empleados o asociados.
- d) Por no asistir o culminar las capacitaciones que ofrece FECOSBA, previa inscripción por parte del asociado.

ARTÍCULO 26°. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS: La Junta Directiva puede aplicar la suspensión del uso de servicios cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Cuando incurra en un incumplimiento en el pago de sus cuotas durante 3 periodos consecutivos en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
- b) Desacato al estatuto, resoluciones, acuerdos y reglamentos de FECOSBA.
- c) Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.
- d) Por no concurrir o no hacerse representar sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando sea convocado para este evento o no asistir a las reuniones de los diferentes organismos directivos o comités a los que pertenezcan, sin causa justificada por escrito, con 24 horas de antelación a la reunión.
- e) Incumplimiento reiterativo de las obligaciones o compromisos pactados con los organismos de administración y control o los diferentes comités, que afecten el normal funcionamiento de FECOSBA.
- f) Por cualquier otra falta, a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.
- g) Realicen actos u omitan obligaciones que afecten los bienes del fondo de empleados.
- h) Incumplan los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- i) No participen en comisiones a las que se les haya asignado.
- j) Se comporten contra el espíritu cooperativo en las relaciones con el fondo de empleados y sus asociados.
- k) Dejen de pagar aportes sociales en los plazos previstos en un número máximo de tres (3) periodos consecutivos.
- l) Incumpla con las normas, reglamentos y demás disposiciones del fondo de empleados.

PARÁGRAFO. para imponer la sanción contemplada en el presente artículo la junta directiva aplicará el procedimiento señalado en el presente capítulo.

ARTÍCULO 27°. APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN CASO DE SANCIONES:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.

Para proceder a decretar la sanción de un asociado, el comité de control social de oficio o a solicitud formal de la junta directiva, del Gerente o Revisor Fiscal abrirá la correspondiente investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y se notificará de ello al afectado. Al finalizar la investigación se podrá emitir resolución motivada de archivo de las diligencias o la emisión del pliego de cargos.

2. Pliego de cargos

El comité de control social iniciará las diligencias necesarias para la conformación sumaria de un pliego de cargos al asociado inculcado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. Este se le notificará al Asociado de conformidad con el numeral 5 del presente artículo, quien tendrá un término de quince (15) días calendario siguientes a la entrega del oficio que contiene el pliego de cargos, para que presente sus descargos o justificaciones por escrito, aporte pruebas o solicite las que pretenda hacer valer. Durante esta etapa el comité de control social podrá decidir y

comunicar al asociado si se puede o no practicar las pruebas solicitadas.

3. Descargos y práctica de pruebas

Recibida la respuesta del asociado, el comité de control social dispondrá de quince (15) días hábiles para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación en contra del asociado de la cual se le dará traslado a la Junta Directiva.

4. Traslado a la Junta Directiva

El comité de control social dará traslado de todos los documentos del proceso a la Junta Directiva para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado, de conformidad con lo estipulado en el numeral siguiente.

5. Notificación de la sanción por parte de órgano competente

Para efectos de las notificaciones y traslados que deban surtirse en desarrollo de la actuación, se comunicará en lo posible personalmente al Asociado o mediante comunicación escrita enviada por correo certificado dirigida a la última dirección o residencia registrada en el fondo de empleados, o por comunicación electrónica enviada a la dirección registrada o conocida en el fondo de empleados, o en su defecto mediante fijación de aviso en lugar público en la sede del domicilio del fondo de empleados durante cinco (5) días hábiles. El mismo procedimiento se aplicará para notificar la sanción impuesta.

La notificación se entenderá surtida con la suscripción de la constancia de haberla recibido, o con la entrega de la

comunicación escrita, o con el envío del correo electrónico, o con la des fijación del aviso.

6. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido o sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y radicado en las oficinas del fondo de empleados.

Estos recursos tendrán como objetivo modificar, aclarar o revocar la decisión impugnada.

7. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, la Junta Directiva deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión o sanción, concederá el recurso de Apelación.

Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos se notificarán en la forma indicada en el numeral 5 del presente artículo.

CAPITULO V

REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28°. PATRIMONIO: El patrimonio de FECOSBA, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y Fondos permanentes.

- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 29°. APOORTE Y AHORRO PERMANENTE DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FECOSBA, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto entre el cinco (5%) y hasta el diez por ciento (10%) de su salario básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

PARÁGRAFO. Los pensionados asociados a FECOSBA aportarán cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo del cinco por ciento (5%) hasta el diez por ciento (10%) de su pensión mensual, pagaderos dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. La Junta Directiva reglamentará los procedimientos para descuentos y cuotas de los pensionados.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 30°. APORTES SOCIALES - CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FECOSBA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes

sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 31° APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES: Los aportes mínimos no reducibles, como protección al patrimonio de FECOSBA, y que en ningún momento podrán reducirse durante su existencia, será de \$10.000.000, esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la entidad

ARTÍCULO 32°. LÍMITE A LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Ningún Asociado podrá ser titular de Aportes sociales que representen más del 10% del total de los Aportes sociales del fondo de empleados, cuando se exceda del tope indicado, se suspenderán las aportaciones periódicas.

ARTÍCULO 33°. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Producida la pérdida de la calidad de Asociado, el fondo de empleados dispondrá de un plazo hasta de sesenta (60) días hábiles para efectuar la devolución de los Aportes sociales, previas las deducciones y compensaciones a que haya lugar y de acuerdo con la disposición de recursos de liquidez del fondo de empleados.

PARÁGRAFO. Si al momento de producirse la pérdida de la calidad de Asociado, el fondo de empleados presenta pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales, la junta directiva podrá ordenar la retención y compensación de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida neta registrada.

En el evento de fuerza mayor o de presentarse grave crisis económica certificada por el Revisor Fiscal, la junta directiva podrá ampliar el plazo para la devolución de los aportes sociales hasta por doce (12) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos.

El procedimiento para calcular el factor será el siguiente:

$$\text{Factor (\%)} = \frac{\text{Total pérdidas} - \text{Reserva para protección de aportes}}{\text{Total de aportes de la organización solidaria}} \times 100\%$$

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado a la fecha que manifestó al fondo de empleados su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

ARTÍCULO 34°. AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FECOSBA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual el Fondo podrá hacer

las respectivas compensaciones. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

No obstante, lo anterior la Junta Directiva podrá reglamentar compensaciones de éstos con las obligaciones crediticias, así como el reconocimiento de intereses para los mismos.

ARTÍCULO 35°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FECOSBA, bien sean éstos a la vista, a término o contractual, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FECOSBA a las operaciones propias del objeto social.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FECOSBA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los Reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos para la prestación de los servicios, igualmente los excesos de liquidez se podrán invertir en títulos Valores y otras modalidades de ahorro. Estas operaciones serán aprobadas por la Junta Directiva en forma indelegable.

ARTÍCULO 37°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FECOSBA les devuelva el valor de los demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho,

previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FECOSBA, las devoluciones de los aportes sociales y ahorros permanentes podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 38°. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irreplicable a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 39°. FONDOS: FECOSBA podrá contar con Fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los Fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los Fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 40°. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES: El fondo de empleados podrá crear un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, el cual se rige por las siguientes normas generales:

- a. Su finalidad es la de compensar la pérdida del poder adquisitivo de los Aportes sociales y una vez constituido, sus recursos podrán utilizarse para reconocer un incremento en los Aportes sociales de los Asociados dentro del límite fijado por la ley.
- b. La revalorización de Aportes se pagará con cargo a este fondo, se abonará en la cuenta de Aportes sociales de los Asociados y para su liquidación no se tendrá en cuenta el valor de los Aportes que les hayan amortizado.
- c. El reconocimiento por revalorización de Aportes deberá hacerse sobre los Aportes existentes al cierre del ejercicio y liquidarse proporcionalmente de acuerdo como lo establece la norma legal vigente.

ARTÍCULO 41°. AMORTIZACIÓN DE APORTES: Los Aportes Sociales de los Asociados podrán amortizarse total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, con cargo al Fondo de Amortización de Aportes previamente conformado por recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio, siempre que el fondo de empleados haya alcanzado el grado de desarrollo que le permita hacer los correspondientes reintegros económicos y mantener y proyectar sus servicios. La amortización se hará en igualdad de condiciones para los Asociados y de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los Fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas

periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados Fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FECOSBA y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 43°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FECOSBA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 44°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FECOSBA se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 45°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: Si del ejercicio resultaren excedentes, se aplicará en la siguiente forma:

- ✓ El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- ✓ El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario.
- ✓ El setenta por ciento (70%), para crear o incrementar Fondos permanentes y agotables con los cuales FECOSBA desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y

porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fija la reglamentación del Decreto 1481 de 1989 y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo.

PARÁGRAFO 1°. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2°. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario creado por facultad de la Ley 1391 de 2010, constituido con recursos provenientes del 10% mínimo de los excedentes, tendrá como finalidad contribuir con recursos de FECOSBA para cubrir iniciativas de proyectos productivos que presenten los Asociados al Fondo, será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los asociados.

PARÁGRAFO 3°. La decisión de destinar los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario a los programas o proyectos productivos deben ser aprobados por la mayoría de los asistentes a la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46°. ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FECOSBA será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

ARTÍCULO 47°. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FECOSBA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de FECOSBA.

El Comité de Control Social, deberá verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada, para conocimiento de los afectados, en sitio público, visible, de las oficinas del Fondo, página web y carteleras de las empresas, en la fecha de la convocatoria. El comité de control social ordenará publicar la lista de los asociados inhábiles con no menos de 12 días de anticipación a la Asamblea general.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General es la suprema autoridad administrativa del fondo de empleados; sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados, siempre que se hayan adoptado de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 48°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por

Asamblea General de delegados a Juicio de la Junta Directiva, si su realización se dificulta porque el número de asociados sobrepasa los doscientos (200), igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FECOSBA. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20). El periodo de los delegados será de dos años, contados con base en las asambleas ordinarias.

ARTÍCULO 49°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO: Para poder ser elegido delegado se requiere:

- a) Tener una antigüedad como Asociado no inferior a (6) meses continuos al momento de su postulación.
- b) Ser Asociado hábil de conformidad con el reglamento establecido por la Junta Directiva.
- c) No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.
- d) No haberse iniciado en contra del aspirante, proceso disciplinario, de conformidad con el régimen interno del fondo de empleados.

PARÁGRAFO. No podrá ser elegido como delegado quien, habiendo sido elegido como tal en un periodo anterior, hubiese faltado sin justa causa por lo menos a una de las reuniones ordinarias o extraordinarias de delegados a las que se le haya convocado, sin perjuicio del pago de la sanción que imponga la

Junta Directiva a aquellos delegados debidamente convocados a la asamblea General que no asistan o se retiren de la reunión sin justa causa. Esta multa será máxima hasta el 10% de un salario mínimo mensual legal vigente y para su imposición requiere de adelantarse el procedimiento disciplinario previsto en el presente estatuto. Ni tampoco los funcionarios de los fondos de empleados.

ARTÍCULO 50°. Las asambleas generales del fondo de empleados se podrán desarrollar de forma presencial, virtual o mixta, de acuerdo a la normatividad vigente para el desarrollo de este tipo reuniones.

ARTÍCULO 51°. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 52°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando el lugar, fecha, hora, y temario. La Junta Directiva notificará a los asociados o delegados por medio de circulares, medios virtuales, página WEB, correos electrónicos o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FECOSBA y de las diferentes Empresas; publicando la lista de los asociados inhábiles, con no menos de 12 días de anticipación a la realización de la asamblea.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria en los dos primeros meses del año, el comité de control social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala la Ley.

PARÁGRAFO 1°. Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General a través de la oficina de FECOSBA, medios virtuales, página WEB y correos electrónicos, dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

PARÁGRAFO 2°. La administración del Fondo publicará en la oficina de FECOSBA y página WEB la lista de los asociados inhábiles con no menos de 12 días de anticipación a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 53°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Extraordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se

encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer directamente la convocatoria. Igual procedimiento se adoptará si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los plazos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 54°. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos Reglamentos, Estatutos o en la Ley.

Ningún asociado podrá recibir poderes que representen más de cinco (5) asociados. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Comité de Control Social y los trabajadores de FECOSBA no podrán recibir poderes

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 55°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum en la citación, no se hubiere integrado quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al

cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

- b. En las Asambleas Generales de delegados el quórum será por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
- c. Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
- d. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
- e. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente para que dirija las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.
- f. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto más los que represente.
- g. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.
- h. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas de asociados que se postulan para la totalidad de los cargos. Debiéndose

en consecuencia aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

- i. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- j. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente, el secretario de la Asamblea y una terna de asociados elegidos por la misma.
- k. Las decisiones de la Asamblea General que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento sobre convocación y quórum serán ineficaces. Los que tomen por fuera de la Ley serán absolutamente nulos.

PARÁGRAFO. La mayoría absoluta corresponde a la mitad más uno de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 56°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de FECOSBA.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción al Estatuto y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FECOSBA.
- h) Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
- i) Aprobar su propio Reglamento y el orden del día.
- j) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- k) Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el comité de control social y El Revisor Fiscal.
- l) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 57°. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FECOSBA sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos. Para un periodo de dos (2) años. Los miembros que integran la Junta Directiva del Fondo de Empleados no podrán ser reelegidos después de máximo tres (3) periodos consecutivos de su función, después de un periodo de inhabilidad, podrán aspirar a nueva elección.

ARTÍCULO 58°. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son cargos de la Junta Directiva los siguientes: Un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario y dos (2) Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General en término de (8) días hábiles máximo, posteriores a la Asamblea, se reunirán para distribuir los cargos.

ARTÍCULO 59°.CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

Generalidades:

1. Ser asociado hábil
2. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones
3. Tener mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado del Fondo.
4. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por FECOSBA o la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.
5. De aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social de Fondos de Empleados.

De capacidad y aptitudes personales:

1. Haber cumplido cabalmente con todos los compromisos asignados por la Asamblea y Junta Directiva durante el tiempo estipulado.

De conocimiento:

1. Acreditar el conocimiento necesario para la interpretación y análisis de estados financieros.
2. Acreditar el curso básico en economía solidaria
3. Acreditar conocimiento en SARLAFT.
4. Recibir un curso en los siguientes treinta días calendario sobre funciones y responsabilidades de los organismos de administración y control.
5. Acreditar conocimientos la normatividad que encierra los procedimientos exigidos por la Superintendencia de

Economía Solidaria, tener conocimiento en legislación cooperativa y solidaria con énfasis en fondos de empleados.

De Destreza:

1. Tener experiencia en el sector solidario o en cargos similares o comités sociales.

Integridad y ética:

1. Los aspirantes a los cargos administrativos deberán demostrar que no han participado directamente o por intermedio de terceros, a favor de su interés en actividades que impliquen competencia con FECOSBA, salvo los casos expresos que haya autorizado la Asamblea o Junta Directiva. En caso que el aspirante tenga o haya tenido participación en un acto de competencia, no es suficiente abstenerse de intervenir en las decisiones, sino que pondrá en conocimiento del órgano que lo elige toda la información que sea relevante sobre su participación.
2. No podrán ser Miembros de Junta Directiva o entes administrativos aquellos asociados que hayan ejercido actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de cualquier índole.
3. Ningún miembro que sea elegido podrá estar en mora con los compromisos adquiridos con FECOSBA. Si después del nombramiento, está en curso esta situación, quedará automáticamente removido de su cargo.
4. No podrán ser miembros de Junta Directiva o entes administrativos quienes hayan utilizado prácticas desleales o que comprometan el buen nombre de otros asociados o del mismo Fondo, con el fin de obtener posiciones o crear malestar en el ambiente del Fondo.

5. No presentar antecedentes o anotaciones en listas vinculantes nacionales o internacionales.
6. No haber sido anteriormente objeto de declaración de vacancia en un cargo dentro de cualquiera de los organismos plurales que existan en los fondos de empleados.

ARTÍCULO 60°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se instalará y designará entre sus Miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario, de acuerdo a convocatoria del presidente o su suplente o del Gerente o del Revisor Fiscal, que deberá hacerse por escrito o por comunicación electrónica con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir cuando se les convoque, el Gerente y el Revisor Fiscal los Miembros del Comité de Control Social, demás Asociados y Trabajadores del fondo de empleados.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales o no presenciales, regulándose estas últimas por las normas vigentes sobre esta materia.

En el Reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en

general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones de la Junta Directiva relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo del fondo de empleados.

PARÁGRAFO. Los miembros suplentes del fondo de empleados, el Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros del comité de control social y cualquier invitado cuando asistan tendrán voz, pero no voto en las reuniones de la junta directiva.

ARTÍCULO 61°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de FECOSBA.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo a los señalados en los literales a), b) y e) cuya

decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 62°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio Reglamento y demás normas que consideren necesarias.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
- e. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités.
- f. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FECOSBA.
- h. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- i. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que se deben presentar a la Asamblea General con el respectivo informe para su consideración y aprobación.
- j. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
- k. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados.
- l. Autorizar en cada caso, al gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda del equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- m. Exigir las pólizas de manejo, que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente, el presidente de la Junta Directiva y empleados de FECOSBA.
- n. Ajustarse, sin excepción alguna, a los requisitos y exigencias que en materia de préstamos tiene FECOSBA, con todos sus asociados.
- o. Resolver previo concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria, acerca de las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los Estatutos e informar sobre las decisiones tomadas a la mencionada Superintendencia y la Asamblea General.
- p. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- q. Aprobar la celebración de contratos con otros Fondos de Empleados a través del Gerente, tendientes al mejoramiento de la presentación de los servicios de FECOSBA, sin ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
- r. Reglamentar los servicios de previsión social que hayan de presentarse por el Fondo de Bienestar y los especiales que deban atenderse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
- s. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT
- t. Fijar las políticas del SARLAFT.
- u. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- v. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- w. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- x. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
- y. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos

- técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- z. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
 - aa. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
 - bb. Determinar y comunicar claramente los objetivos de la gestión integral de riesgos.
 - cc. Implementar políticas de capacitación, entrenamiento y permanente actualización de los temas relacionados con la gestión de riesgos, a todos los niveles de la organización.
 - dd. Generar una cultura de manejo de los riesgos.
 - ee. Precisar y comunicar la forma como se deben manejar los conflictos que surjan, su reporte, la instancia responsable para su atención y los procedimientos que deben seguirse para atender tales situaciones,
 - ff. Indicar y comunicar con precisión las actuaciones que bajo ninguna circunstancia deben realizar las personas vinculadas directa e indirectamente.
 - gg. Fijar las políticas para establecer incentivos, previo análisis de los efectos positivos o negativos de estos.
 - hh. Definir el nivel de riesgo aceptado por cada tipo de riesgo.
 - ii. Verificar periódicamente la capacidad del patrimonio de la organización para asumir riesgos y enfrentar choques inesperados.
 - jj. Aprobar de las políticas para el manejo de los diversos riesgos, de su correspondiente revisión y actualización, al menos una (1) vez al año y de su correspondiente comunicación a toda la organización.
 - kk. Exigir a la gerencia y demás comités que someta a su conocimiento y consideración la información que

- estimen relevante y pertinente para la toma de decisiones en relación con productos y actividades nuevas.
- ll. Designar el responsable del riesgo.
- mm. Aprobar los procedimientos para identificar, medir, analizar, monitorear, controlar y administrar los riesgos que enfrenta el fondo de empleados
- nn. Aprobar el plan estratégico.
- oo. . Aprobar la estructura organizacional y tecnológica del SARC.
- pp. Aprobar las metodologías y/o procedimientos utilizados para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- qq. Aprobar los reglamentos, manuales de procedimientos y funciones de las áreas involucradas en el proceso de crédito y en la gestión del riesgo de crédito, así como sus respectivas actualizaciones.
- rr. Aprobar los créditos de directivos, sus familiares y de los asociados que posean más del 5% de los aportes sociales, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 795 de 2003.
- ss. Evaluar y aprobar los resultados del proceso de evaluación de cartera en cuanto a recalificación de créditos y registro de deterioro, presentados por el comité de riesgos.
- tt. Garantizar la asignación de recursos humanos, físicos, financieros y técnicos para el adecuado desarrollo del SARC.
- uu. Evaluar las propuestas de mejora al SARC que le presente el representante legal o el comité de riesgos y pronunciarse expresamente sobre ellas.
- vv. Exigir a la administración reporte mensual sobre la situación del SARC y señalar las características de estos informes.
- ww. Pronunciarse y hacer seguimiento sobre los reportes que presente el Representante Legal sobre las medidas

correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de crédito, al igual que las mejoras al SARC, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.

- xx. Efectuar un monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos del SARC y a la gestión del riesgo de crédito, dejando constancia de sus pronunciamientos en el acta de las reuniones respectivas.
- yy. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 63°. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FECOSBA, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, jefe de Administración y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva e igualmente se elegirá un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales. Podrá ser removido de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta, sobre la gestión del Fondo.

PARÁGRAFO. El gerente podrá ser removido por decisión de la misma Junta Directiva, con observancia de las normas legales que regulan la prestación personal de estos servicios

ARTÍCULO 64°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrán en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

Generalidades:

1. No haber sido sancionado durante los tres (3) últimos años anteriores, por FECOSBA o la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.
2. De aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondos de Empleados.

De capacitación y aptitudes personales:

1. Haber cumplido cabalmente con todos los compromisos asignados por la Asamblea y Junta Directiva durante el tiempo estipulado

De conocimiento:

1. Dominio en la interpretación y análisis de estados financieros.
2. Conocimiento relativo sobre el Mercadeo Financiero para el manejo de inversiones.
3. Conocimiento de la normatividad que encierra los procedimientos exigidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, tener conocimiento en legislación cooperativa y solidaria con énfasis en fondos de empleados.
4. Acreditar el curso de economía solidaria básica
5. Acreditar conocimiento en SARLAFT

De Destreza:

1. Tener experiencia en el sector solidario en cargos similares.

Integridad y ética:

1. De honorabilidad y corrección en todo sentido.
2. Los aspirantes a los cargos administrativos deberán demostrar que no han participado directamente o por intermedio de terceros, a favor de su interés en actividades que impliquen competencia con FECOSBA, salvo los casos expresos que haya autorizado la

Asamblea o Junta Directiva. En caso que el aspirante que tenga o haya tenido participación en un acto de competencia, no es suficiente abstenerse de intervenir en las decisiones, sino que pondrá en conocimiento del órgano que lo elige toda la información que sea relevante sobre su participación.

3. No podrá ser Gerente quienes hayan ejercido actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de cualquier índole.
4. No podrán ser Gerente o ente administrativo quien haya utilizado prácticas desleales o que comprometan el buen nombre de otros afiliados o del mismo Fondo, no comprobadas, con el fin de obtener posiciones o crear malestar en el ambiente del Fondo.

PARÁGRAFO. El gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses de FECOSBA.

ARTÍCULO 65°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados y contratistas de FECOSBA.
- c) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones que no excedan de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e) Ordenar el pago de los gastos de FECOSBA, el giro de los cheques y demás comprobantes de FECOSBA
- f) Responder por el envío oportuno de los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto Anual.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FECOSBA llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FECOSBA o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar a FECOSBA en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FECOSBA.
- k) Presentar el balance mensual de FECOSBA a la Junta Directiva.
- l) Presentar el plan operativo de FECOSBA para el siguiente año.
- m) Usar la firma y razón social de FECOSBA de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.
- n) Promover la capacitación de los asociados en temas relacionados con la Economía solidaria y el funcionamiento de los Fondos de Empleados.
- o) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- p) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

- q) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- r) Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
- s) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- t) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- u) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- v) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- w) Establecer y garantizar el cumplimiento de las políticas de administración del riesgo de crédito definidas por la Junta Directiva y proponer a dicho órgano los cambios en las políticas y demás elementos del SARC, para su respectiva aprobación.
- x) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, políticas para la administración del riesgo de crédito, las propuestas de metodologías y procedimientos que se utilizarán en el proceso de crédito y para la adecuada gestión del riesgo de crédito en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos.
- y) Realizar un seguimiento permanente al SARC, y al cumplimiento de las funciones del área responsable de la administración del riesgo de crédito y mantener informado a la junta directiva.
- z) Adoptar los correctivos que sean necesarios para mantener un adecuado SARC.
- aa) Vigilar las relaciones entre los asociados y los empleados de las áreas comerciales, de las áreas encargadas del análisis de crédito, de la gestión del riesgo de crédito y de cobranza y/o seguimiento de la cartera, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que pudieren presentarse.
- bb) Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que sobre la gestión del riesgo de crédito presente el revisor fiscal y control interno.
- cc) Designar un funcionario que se encargue del permanente control y seguimiento de la seguridad informática de la organización solidaria
- dd) Las demás que le asigne el presente Estatuto los Reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios de FECOSBA.

PARÁGRAFO 2. Las funciones del auxiliar administrativo del Fondo están explicadas en el contrato individual de trabajo.

ARTÍCULO 66°. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FECOSBA con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 67°. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o

comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FECOSBA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y Reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de los Comités

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 68°. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FECOSBA, éste contará para su control social, interno y técnico, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de FECOSBA. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Los miembros principales del Comité de Control Social no podrán ser elegidos por más de dos períodos consecutivos. Ni podrán tener relación familiar con empleados, ni contratistas de FECOSBA.

PARÁGRAFO. los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70°. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; las

decisiones deben tomarse por unanimidad y de las actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 71°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Verificar que los servicios que FECOSBA presta a sus asociados obedezcan a las políticas, los objetivos y los propósitos sociales, trazados por los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva, tengan características de calidad y oportunidad razonables.
- b) Comprobar que los órganos de Administración de FECOSBA se ajusten a las prácticas y procedimientos legales, estatutarios y reglamentarios, y en particular a los principios sociales de FECOSBA.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Superintendencia de Economía Solidaria, las irregularidades que existan en el funcionamiento de FECOSBA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- d) Conocer las objeciones y reclamos que los asociados formulan a los servicios de FECOSBA y transmitirlos a la Gerencia y a la Junta Directiva con recomendaciones de solución o mejoramiento.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos
- f) Identificar el incumplimiento y reclamos o desatención de los deberes sociales de los asociados y de los órganos de Administración e informar a los estamentos de dirección y control para los fines pertinentes.
- g) Verificar el registro de asociados hábiles y no hábiles para participar en las Asambleas o procesos, eleccionarios, y publicar con la debida antelación la relación de asociados inhabilitados para participar, para ser elegidos o para elegir

- h) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- j) Elaborar su propio reglamento
- k) Llevar el libro de actas correspondiente.
- l) Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM del fondo de empleados
- m) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración.
- n) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
- o) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2. En caso de encontrar presuntas irregularidades o

violaciones el comité de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el comité de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

PARÁGRAFO 3. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. Este seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.

En cuanto a las quejas presentadas directamente al comité de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el comité de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos y en un plazo, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 72º. COMITÉ DE APELACIONES. Para considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados sancionados, la asamblea general mediante el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de asamblea designará

un comité, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus suplentes numéricos, cuyo período será de dos (2) años.

PARÁGRAFO: Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil del fondo de empleados.
2. No pertenecer simultáneamente a ningún otro Comité, al comité de control social o a la junta directiva del fondo de empleados.
3. No haber sido sancionado en el transcurso de un año (1) anterior a la nominación con sanción de multa o suspensión de servicios o derechos.

ARTÍCULO 73° FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Cumplir el reglamento que apruebe la junta directiva
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de sanciones de la junta directiva.
4. Practicar, de oficio, o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
5. Las demás que le asigne la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 74°. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con Tarjeta Profesional vigente, no podrá ser asociado a FECOSBA y será elegido por la Asamblea General para un período de 2 años, con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria.
- c) el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

PARÁGRAFO. OPCIÓN PARA DESIGNACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS: La Asamblea podrá elegir como Revisor Fiscal o como suplente, a una entidad autorizada por el organismo gubernamental competente, para que preste el servicio de Revisoría Fiscal a través de Contador Público con tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO 75°. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FECOSBA, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FECOSBA y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FECOSBA y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de FECOSBA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FECOSBA.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones, dejar mociones o constancias.
- k. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto, la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
- l. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- m. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

- n. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- o. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- p. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARÁGRAFO. Los contadores públicos que ejerzan como revisores fiscales y que sus encargos estén en función de emitir un dictamen sobre estados financieros, entre otras funciones de aseguramiento, deberán:

- a. Hacer la Planeación de su Trabajo (NIA 300)
- b. Cumplir los requerimientos de ética y las Normas de Control de Calidad (NIA 220 y NICC).
- c. Establecer los términos del encargo (NIA 210)
- d. Considerar su responsabilidad frente al fraude (NIA 240) y al cumplimiento de leyes y regulaciones (NIA 250).
- e. Comunicar las deficiencias en el control interno a los encargados del gobierno corporativo y a la administración (NIA 265).
- f. Identificar y evaluar los riesgos de errores materiales mediante la comprensión de la entidad y de su entorno (NIA 315).
- g. Obtener una respuesta a los riesgos evaluados (NIA 330), y buscar evidencia de auditoría (NIA 500).
- h. Considerar la utilización de trabajos realizados por otros (NIA 610 y 620)
- i. Elaborar un informe sobre su trabajo (NIA 700 y 720)
- j. Además, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, las operaciones catalogadas como sospechosas cuando las adviertan dentro del giro ordinario

de sus labores.

ARTÍCULO 76°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:

Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Incumplimiento de sus deberes descritos en los presentes Estatutos y los que consagra la Ley y demás normas sobre la materia.
- b) Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a recta fiscalización de los recursos y bienes de FECOSBA.
- d) Por decisión de la asamblea general

ARTÍCULO 77°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FECOSBA o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78°. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en FECOSBA, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 79°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:

Los miembros de la Junta Directiva. El Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FECOSBA no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 80°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los Reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 81°. PROHIBICIONES: No le será permitido a FECOSBA:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 82° PROHIBICIONES: Será prohibiciones para los administradores:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b. Transgredir el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés relativas al ejercicio de sus actividades.
- c. Celebrar o ejecutar en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- d. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- e. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- f. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia deba entregarse a los asociados, al público o a los usuarios del fondo de empleados para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informados y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos, deberes y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincularlos con aquellas.
- g. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
- h. No llevar la contabilidad del fondo de empleados según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de

- las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- i. Obstruir las funciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- j. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- k. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
- l. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- m. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- n. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- o. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la organización.
- p. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- q. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones.

ARTÍCULO 83°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FECOSBA.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de FECOSBA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 84°. RESPONSABILIDAD DE FECOSBA: FECOSBA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 85°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FECOSBA de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FECOSBA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 86°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FECOSBA serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia escrita de su inconformidad.

FECOSBA sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 87°. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FECOSBA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 88°. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el

arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE ENCISION, FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 89°. FUSIÓN. El fondo de Empleados por determinación de la Asamblea General con el voto favorable del 70% de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva solidaria que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 90°. INCORPORACION: FECOSBA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a FECOSBA, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 91°. TRANSFORMACIÓN: FECOSBA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 92° ESCISIÓN: El fondo de empleados de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su

patrimonio a una o más fondos de empleados o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados del fondo de empleados participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 93° CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: FECOSBA podrá disolverse:

- Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de empleados.

ARTÍCULO 94° PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION: Disuelto FECOSBA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social

a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 95°. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 96°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FECOSBA.

ARTÍCULO 97°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera urgente, convocará a la Asamblea General con ese único propósito. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal b. del Artículo 47o de este Estatuto.

ARTÍCULO 98°. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de FECOSBA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto incluidas las reformas fue aprobado en Asamblea General extraordinaria de delegados según consta en el acta Nro. 55, celebrada el día 18 de septiembre de 2021, ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma.